

BBVA ASSET MANAGEMENT SA SAF
REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DEL
FONDO DE INVERSIÓN – VALOR EFECTIVO
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Fondo de Inversión constituido bajo las leyes de la República del Perú

OFERTA PÚBLICA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DIRIGIDA EXCLUSIVAMENTE A
INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES

Hasta por un monto máximo de S/ 300,000.00
(Trescientos Mil y 00/100 Nuevos Soles)

INFORMACIÓN BÁSICA PARA EL INVERSIONISTA:

El fondo de inversión denominado “Valor Efectivo” (el “Fondo”) constituido de acuerdo con las leyes de la República del Perú, emitirá cuotas de participación (las, “Cuotas”) hasta por un monto máximo total de S/ 300,000.00 (Trescientos Mil y 00/100 Nuevos Soles)

El Fondo tendrá un plazo de duración de diez (10) años.

Las Cuotas tienen un valor nominal de S/ 1,000.00 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles) cada una. Las Cuotas serán nominativas y estarán representados por certificados de participación que adoptarán la forma de títulos físicos que serán entregados al Partícipe una vez que se verifique su aporte.

El Fondo está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (la “SMV”), lo cual no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la suscripción de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de las inversiones del Fondo de Inversión.

Este documento contiene la información básica sobre las características del Fondo y BBVA Asset Management S.A. SAF (la “Sociedad Administradora”), que el inversionista debe conocer antes de decidir por la adquisición de Cuotas, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Las inversiones que se efectúen con recursos del Fondo, se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. La Sociedad Administradora se encarga de la gestión profesional de los recursos del Fondo, de acuerdo con la política de inversiones establecida en el presente documento.

La Sociedad Administradora no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las cuotas del Fondo. La rentabilidad del Fondo es variable, por ello, no es posible asegurar que el inversionista o partícipe obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de cuota alcanzará un valor predeterminado.

Las Cuotas del Fondo se encuentran inscritas en el Registro Público de Mercado de Valores (en adelante, el “Registro”) a cargo de la SMV. Dichas cuotas solo podrán ser transferidas y suscritas a: (i) Inversionistas Institucionales de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado por Resolución SMV 021-

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

2013-SMV-01; (ii) los otros inversionistas incluidos en el literal b) del artículo 29° del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV N° 029-2014-SMV-01 (el “Reglamento de Fondos de Inversión”).

La Sociedad Administradora y las personas firmantes, respecto al ámbito de su competencia profesional y/o funcional, son responsables frente a los partícipes por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente documento.

La incorporación del partícipe al Fondo importa su plena aceptación y sometimiento al Reglamento de Participación y demás reglas que regulen su funcionamiento.

 BBVA Asset Management S.A. SAF Diego Icaza Pedraz Gerente General	 Giovanna Otiniano Campos Asesora Legal
 BBVA Asset Management S.A. SAF María Epifanía Díaz Sánchez De Rodríguez Principal Funcionario Contable	 BBVA Asset Management S.A. SAF María Epifanía Díaz Sánchez De Rodríguez Principal Funcionario de Finanzas

CONTENIDO

I.	GLOSARIO DE TÉRMINOS	5
II.	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL FONDO	7
II.1	Denominación del Fondo y Condiciones de la Oferta Pública.....	7
II.2	Plazo de duración	8
II.3	Objetivo del Fondo	8
II.4	Patrimonio del Fondo	9
II.5	Suscripción de Cuotas	9
II.6	De las Cuotas.....	10
II.7	Negociación de las Cuotas	10
III.	PARTÍCIPES Y CUOTAS	10
III.1	Partícipes	10
III.2	Indivisibilidad de la Cuota	10
III.3	Transferencia	10
III.4	Restricciones.....	10
III.5	Límites de Participación	11
III.6	Recompra de Cuotas por el Fondo	101
III.7	Sobre los Beneficios	101
IV.	ORGANOS DEL FONDO	11
IV.1	Órganos del Fondo	12
IV.2	De la Asamblea.....	12
IV.3	Convocatoria a Asamblea	12
IV.4	Asamblea ordinaria	12
IV.5	Asamblea extraordinaria	13
IV.6	Quórum	13
IV.7	Adopción de acuerdos	14
IV.8	Contenido de las actas.....	14
V.	DERECHO DE SEPARACIÓN	14
V.1	Derecho de Separación - Causales	14
V.2	Reglas para el ejercicio del Derecho de Separación	14
VI.	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO	15
VI.1	Sociedad Administradora	15
VI.2	Obligaciones de la Sociedad Administradora	16
VI.3	Del Comité de Inversiones	17
VI.4	Sesiones del Comité de Inversiones.....	17
VI.5	Sobre el Comité de Inversiones.....	17
VII.	AUMENTO DEL CAPITAL	19
VII.1	Acuerdo de aumento de capital	19
VII.2	Suscripción Preferente.....	20
VIII.	REDUCCION DEL CAPITAL.....	20
VIII.1	Acuerdo de Reducción del Capital.....	20
VIII.2	Redención de la Cuota.....	20
IX.	POLÍTICA DE INVERSIONES.....	20
IX.1	Carácter de información privilegiada	20
IX.2	Tesis de Inversión y Detalle de las Inversiones del Fondo.....	21
IX.3	Inversiones del Fondo.....	21
IX.4	Política de Inversiones	22
IX.5	Forma de adquisición de Acreencias	22
IX.6	Tipo de moneda en las Inversiones	22
IX.7	Criterios para las inversiones.....	22
IX.8	Inversiones prohibidas	23
IX.9	Política de endeudamiento.....	23

IX.10 Selección de instrumentos	23
IX.11 Construcción del portafolio.....	23
IX.12 Excesos de Inversión	23
IX.13 Banco custodio y proveedores de servicios.....	24
X. VALORIZACIÓN DEL FONDO.....	25
X.1 Valorización de las inversiones.....	25
X.2 Información sobre valorización	25
X.3 Valorización del Fondo y de la Cuota	25
X.3 Criterios de Valorización	25
XI. RETRIBUCIONES Y GASTOS A CARGO DEL FONDO	26
XI.1 Retribuciones y Gastos	26
XI.2 Gastos del Partícipe.....	27
XII. INFORMACIÓN Y AUDITORÍA.....	27
XII.1 Información financiera.....	27
XII.2 Información al Partícipe	28
XII.3 Auditorías	28
XIII. SITUACIONES EXCEPCIONALES.....	28
XIII.1 Modificación de la Política de Inversión	28
XIII.2 Modificación del Reglamento.....	29
XIV. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO	29
XIV.1 Causales de Liquidación del Fondo.....	29
XIV.2 Por acuerdo de la Asamblea.....	29
XIV.3 Procedimiento	30
XIV.4 Realización de inversiones en caso de Vencimiento	30
XV. FACTORES DE RIESGO DE LAS INVERSIONES	30
XV.1 Aspectos generales.....	30
XV.2 Principales riesgos	30
XVI. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	31
XVI.1 Procedimiento	31
XVII. RECLAMOS Y ARBITRAJE.....	31
XVII.1 Reclamos	31
XVII.2 Consultas	32
XVII.3 Arbitraje	32
XVIII. RÉGIMEN TRIBUTARIO	31

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Cuotas:	Son las cuotas de participación representativas del patrimonio del Fondo.
Empresas:	Son las personas jurídicas o naturales, titulares u ofertantes de instrumentos financieros, instrumentos de crédito, en general cualquier acreencia frente a terceros a ser adquiridos por el Fondo bajo los alcances del presente Reglamento.
Fondo:	Fondo de Inversión "Valor Efectivo"
Asamblea:	Es la asamblea general de partícipes reunida en forma ordinaria o extraordinaria.
Comité de Inversiones:	Es el comité de inversiones del Fondo, cuya organización y funciones se establece en la Sección VI del Reglamento.
BBVA AM o Sociedad Administradora:	Es BBVA Asset Management S.A. SAF.
Contrato de Suscripción:	Es el contrato de suscripción y administración que suscribirá el Partícipe con la Sociedad Administradora.
Contrato de Transferencia:	Es el contrato de transferencia conforme al cual los partícipes podrán transferir a terceros cuotas de participación del Fondo conforme el Anexo 1 de este Reglamento.
Derecho de Separación:	Es el derecho que tiene todo Partícipe de retirarse del Fondo ante la verificación de los supuestos previstos en la Sección V del Reglamento.
Día:	Un día calendario, el cual comprende un período de veinticuatro horas que se inicia a las cero (0:00) horas y termina a las veinticuatro (24:00) horas del mismo día.
Días Hábiles	Entiéndase los Días laborables en la República del Perú, que no incluye a los días sábados, domingos y los feriados no laborables en la provincia de Lima reconocidos por el Estado Peruano.
Inversionistas Institucionales	Son aquellos a los cuales se hace referencia en el Artículo 8, literal j) de la Ley de Mercado de Valores, así como en el Anexo 1 del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado por Resolución SMV N° 021-2013-SMV/01.
Ley:	Es la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobada por Decreto Legislativo N°00862-1996 y sus modificaciones.
Partícipe:	Son los Inversionistas Institucionales titulares de las Cuotas.
Política de Inversiones:	Son los criterios que deberá seguir el Comité de Inversiones para la selección y adquisición de acreencias e instrumentos financieros conforme a lo dispuesto en la Sección IX del Reglamento.

Registro de Partícipes: Es el registro donde se anotará la emisión de Cuotas, las transferencias, así como la constitución de derechos, cargas y gravámenes sobre las mismas.

El Registro de Partícipes lo administra la Sociedad Administradora, el cual se llevará en un libro especialmente abierto a dicho efecto o en hojas sueltas, debidamente legalizados.

Reglamento de Fondos de Inversión: Es el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00029-2014-SMV/01 y sus modificaciones.

Reglamento: Es el presente reglamento de participación del “Reglamento de Participación de Fondo de Inversión.

Sociedad Administradora: BBVA Asset Management S.A. SAF.

Todas las referencias al plural, incluyen el singular y viceversa; todas las referencias a un género incluyen el otro.

II.1 Denominación del Fondo y Condiciones de la Oferta Pública

El Fondo se denomina “Valor Efectivo”.

Las Cuotas se encuentran inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores. El Fondo será administrado por la Sociedad Administradora.

Debido a que se trata de una oferta dirigida exclusivamente a Inversionistas Institucionales, se deja expresa constancia que, una vez adjudicadas las Cuotas, éstas van a poder ser transferidas únicamente a otros Inversionistas Institucionales.

El periodo durante el cual se llevará a cabo la colocación primaria mediante oferta pública dirigida exclusivamente a Inversionistas Institucionales (la “Oferta”) será oportunamente comunicado a los Inversionistas Institucionales, con una anticipación no menor a dos (2) Días Hábiles a su fecha de inicio. Las condiciones de la Oferta están detalladas en el Anexo No. 2 del Reglamento.

La Sociedad Administradora cursará comunicaciones mediante fax, carta, correo electrónico o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción, dirigidas exclusivamente a los Inversionistas Institucionales a los cuales se encuentre dirigida la Oferta, en las cuales se deberá informar los términos y condiciones del procedimiento de colocación, aporte y suscripción de las Cuotas.

El Reglamento estará disponible para su evaluación en la oficina principal de la Sociedad Administradora, y serán entregados a todos los inversionistas a los que vaya dirigida la Oferta que así lo soliciten.

Asimismo, podrán utilizarse medios de difusión comunes a este tipo de transacciones como presentaciones, prospectos informativos, resúmenes ejecutivos, entre otros. Los resúmenes ejecutivos constituyen una síntesis de la información presentada en el Reglamento, debiendo los inversionistas remitirse a este documento para tomar cualquier decisión de inversión.

Los inversionistas podrán comunicar a la Sociedad Administradora su deseo de adquirir Cuotas del Fondo (la “Orden de Compra”) vía fax, en forma presencial o en físico durante el periodo de recepción de las Órdenes de Compra (el “Periodo de Recepción de las Órdenes de Compra”), cuya fecha de inicio y término será establecida por la Sociedad Administradora e informada mediante la comunicación a la que se hace referencia precedentemente.

El formato de las Órdenes de Compra podrá ser distribuido vía fax y además estará disponible para los inversionistas en las oficinas de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora recibirá las Órdenes de Compra hasta las 12:00 horas del último día del Periodo de Recepción de Órdenes de Compra.

A través de la Orden de Compra, el inversionista manifiesta su voluntad irrevocable de adquirir las Cuotas. El envío de una Orden de Compra por parte de un inversionista implica la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el Reglamento.

Las Órdenes de Compra deberán estar correctamente llenadas y firmadas por el inversionista, no permitiéndose borrones ni enmendaduras. Asimismo, deberán consignar claramente el nombre del inversionista y el número de Cuotas solicitado. El número máximo de Órdenes de Compra por inversionista será cinco (5), considerándose como válidas las cinco (5) primeras que presente.

No es necesaria una confirmación de la recepción de la Orden de Compra. No obstante ello, los inversionistas interesados en confirmar la recepción de sus Órdenes de Compra podrán hacerlo llamando al teléfono que indique la Sociedad Administradora en la referida

comunicación de la oferta o mediante el sellado del cargo correspondiente en caso que la orden haya sido entregada en físico.

Asimismo, junto con las Órdenes de Compra, los inversionistas remitirán una Declaración Jurada, acompañada de la documentación sustentatoria correspondiente, por medio de la cual declararán bajo juramento que califican como Inversionistas Institucionales, que tienen conocimiento de las características y regulación aplicable a los fondos constituidos por el Régimen Simplificado, así como de las condiciones para la transferencia de cuotas a que se refiere el artículo 125 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV N° 029-2014-SMV-01.F.

Concluido el Periodo de Recepción de Órdenes de Compra, la Sociedad Administradora establecerá el número de Cuotas a emitir según el monto demandado así como el número de Cuotas a asignar a cada inversionista según el importe solicitado. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora podrá asignar Cuotas a lo largo del Periodo de Recepción de Órdenes de Compra.

En caso que la Sociedad Administradora reciba Órdenes de Compra por un monto total que supere monto máximo de la colocación, se efectuará un prorrateo proporcional entre todos los adjudicatarios, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Monto a adjudicar} = \frac{\text{Monto Máximo a emitir}}{\text{Monto total demandado}} \times \text{Monto solicitado por inversionista}$$

En el caso que la precedente fórmula tenga como resultado números decimales, se deberá considerar como Monto a adjudicar el número entero inmediato anterior.

El monto de Cuotas a emitir, importe adjudicado, así como el mecanismo de pago de las cuotas serán comunicados a los inversionistas vía fax, carta, correo electrónico o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción, a través de una carta de adjudicación. Esto se realizará entre las 15:00 y las 17:00 horas del último día del Periodo de Recepción de Órdenes de Compra.

La carta de adjudicación que curse la Sociedad Administradora a cada inversionista indicará el importe que le corresponde pagar como pago inicial para efectos del inicio de actividades del Fondo (según lo dispuesto en el Reglamento), las condiciones en las que se pagará el importe pendiente y el plazo de dicho pago.

Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes del envío de la carta de adjudicación, los inversionistas deberán realizar el pago de las Cuotas en la forma señalada en la comunicación cursada por la Sociedad Administradora, y por el importe comunicado en dicha comunicación.

En caso que el inversionista incumpla el pago, se revocará la adjudicación de su Orden de Compra.

II.2 Plazo de duración

El Fondo tiene un plazo de duración de diez (10) años. Para dar inicio a las actividades del Fondo, la Sociedad Administradora debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.

Cumplido todos los requisitos, la Sociedad Administradora comunicará a la SMV, como hecho de importancia, el inicio de las actividades del Fondo, informando el patrimonio neto alcanzado, las cuotas suscritas, el porcentaje pagado sobre las mismas y la forma de pago.

II.3 Objetivo del Fondo

El Fondo tiene como objetivo invertir en instrumentos financieros cuya duración promedio no será mayor a 360 días, de acuerdo a las necesidades de liquidez de los Partícipes. Las

inversiones se realizarán principalmente en moneda local y en el mercado peruano, sin embargo se podrá invertir en otra moneda diferente al valor cuota del Fondo. Asimismo, los activos que formarán parte de la cartera serán acreencias de empresas ligadas al sector Telecomunicaciones, instrumentos de corto plazo de entidades financieras y de gobierno, entre otros activos, según se detalla en la Política de Inversiones del apartado IX de este Reglamento.

Las inversiones en los activos a que se refieren la Política de Inversiones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley, el artículo 77 del Reglamento de Fondos de Inversión, y el presente Reglamento.

Todas las inversiones del Fondo se realizarán por cuenta y riesgo de los Partícipes. La información o evaluación referente a las inversiones y activos del Fondo estará a disposición de los Partícipes en forma permanente en las oficinas de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de dar cumplimiento a las demás obligaciones de información contempladas en el presente Reglamento.

Para una explicación detallada de los diferentes riesgos inherentes a la inversión en las Cuotas del Fondo, agradeceremos remitirse al numeral XV.2 del Reglamento. Asimismo, para consideraciones específicas referida a la Política de Inversiones del Fondo, agradeceremos remitirse al Capítulo IX del Reglamento.

II.4 Patrimonio del Fondo

El Fondo cuenta a la fecha con un patrimonio de S/. 106,000.00 (Ciento seis mil con 00/100 Nuevos Soles), dividido en 106 (ciento seis) Cuotas de un valor nominal de S/. 1,000.00 (Un mil y 00/100 Nuevos Soles) cada una. Sin perjuicio de ello, el Fondo podrá emitir Cuotas hasta por un monto máximo total de S/.300,000.00 (Trescientos Mil y 00/100 Nuevos Soles).

Las Cuotas estarán representadas mediante títulos físicos.

El Fondo es de capital cerrado y su número de Cuotas es fijo. Las Cuotas no son susceptibles de rescate antes de la liquidación del Fondo, salvo que se trate de reembolsos derivados del ejercicio del Derecho de Separación.

No obstante lo indicado, la Asamblea podrá acordar: (a) la emisión de nuevas Cuotas por aportes de los mismos Partícipes o de terceros; o, (b) el incremento del valor nominal de las Cuotas; en ambos casos es requisito indispensable que las Cuotas se encuentren totalmente pagadas. La aprobación por la Asamblea deberá incluir el derecho de suscripción preferente por parte de los Partícipes vigentes al momento de realizarse el aumento.

Del mismo modo, es posible que la Asamblea acuerde la reducción del capital del Fondo por redención de Cuotas o disminución de su valor nominal. En este caso, la reducción de capital del Fondo deberá afectar a todos los Partícipes a prorrata de su participación en el capital. También puede reducirse el capital del Fondo por el ejercicio del Derecho de Separación.

II.5 Suscripción de Cuotas

Todas las Cuotas que se emitan deberán estar íntegramente suscritas y totalmente pagadas. El pago por la suscripción de Cuotas se podrá efectuar únicamente en dinero. Los aportes que se efectúen durante el período de colocación serán depositados en la cuenta del Fondo que para tal efecto se abrirá en el Banco BBVA Perú cuya Clasificación de Riesgo Local es A+¹.

¹ Fuente: Apoyo, Equilibrium y PCR

II.6 De las Cuotas

Las Cuotas pertenecen a una clase única, tienen igual valor nominal y características, y el mismo vencimiento. Cada Cuota otorga derecho a un voto y son libremente transferibles. Cada Cuota representa una parte alícuota del Fondo.

II.7 Negociación de Cuotas

Las Cuotas no estarán inscritas en los registros de ninguna bolsa de valores u otra entidad responsable de la conducción de mecanismos centralizados de negociación de valores. No obstante, las Cuotas podrán ser transferidas siguiendo el procedimiento detallado en el numeral III.3 de la Sección III del Reglamento.

PARTÍCIPIES Y CUOTAS

III.1 Partícipes

La adquisición de la calidad de Partícipe presupone la sujeción de éste a las condiciones señaladas en el contrato de suscripción y en el Reglamento.

La calidad de Partícipe se adquiere de la forma siguiente:

- a) Por suscripción de las Cuotas, la cual se produce en el momento en que la Sociedad Administradora recibe el aporte del inversionista.
- b) Por la adquisición de Cuotas.
- c) Adjudicación de las Cuotas en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas permitidas por las leyes aplicables.

III.2 Indivisibilidad de la Cuota

Las Cuotas son indivisibles. Los copropietarios de Cuotas deben designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de Partícipe. La designación se efectuará mediante carta con firma legalizada notarialmente, suscrita por copropietarios que representen más del cincuenta por ciento de los derechos y acciones sobre las Cuotas en copropiedad.

III.3 Transferencia

La transferencia de las Cuotas surte efectos frente a la Sociedad Administradora en tanto le haya sido comunicado por escrito. Una vez comunicada la transferencia, la Sociedad Administradora queda obligada a anotar la transferencia en el Registro de Partícipes.

La transferencia de las Cuotas se sujetará a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley y el artículo 62 del Reglamento de Fondos de Inversión; así como la regulación aplicable.

Se reputará titular de las Cuotas, y gozará de los derechos inherentes a ellas, quien aparezca registrado como tal en el Registro de Partícipes que lleve la Sociedad Administradora. La transferencia de las Cuotas solamente surtirá efectos frente a terceros una vez que la misma sea registrada en el Registro de Partícipes.

Debido a que se trata de una oferta pública dirigida exclusivamente a Inversionistas Institucionales, se deja expresa constancia que, una vez adjudicadas las Cuotas, éstas van a poder ser transferidas únicamente a otros Inversionistas Institucionales.

III.4 Restricciones

No existen restricciones para adquirir Cuotas, pudiendo inclusive un Partícipe ser propietario del total de las Cuotas del Fondo.

III.5 Límites de Participación

El límite máximo de Cuotas por Partícipe será de hasta cien por ciento (100%) del patrimonio neto del Fondo; sin perjuicio de los límites que dichos inversionistas deberán observar de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, cuyo cumplimiento será responsabilidad exclusiva de aquellos.

III.6 Recompra de Cuotas por el Fondo

La Asamblea podrá acordar la recompra de Cuotas de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Fondos de Inversión y lo establecido en este numeral. La recompra de las Cuotas se hará efectiva en la fecha que establezca la Asamblea y al valor cuota que éstas tengan en dicha fecha. La recompra se efectuará a prorrata entre todos los Partícipes o bajo cualquier otra modalidad que sea aprobada por la Asamblea. La Asamblea podrá establecer las demás reglas aplicables a la recompra de las Cuotas.

Asimismo, con el mismo quórum y mayoría establecida en el artículo 72 del Reglamento de Fondos de Inversión, la Asamblea General podrá delegar con carácter general a la Sociedad Administradora la facultad de efectuar, en el nombre del Fondo, la recompra de Cuotas. Dicha recompra se efectuará a solicitud de los Partícipes que deseen que el Fondo recompre sus Cuotas, mediante comunicación presentada a la Sociedad Administradora.

La recompra de Cuotas dará lugar a la reducción automática del capital del Fondo y deberá ser informada al Registro Público del Mercado de Valores como hecho de importancia luego de finalizado el plazo establecido para la recompra, informando el porcentaje y número de Cuotas redimidas.

III.7 Sobre los Beneficios

Los Partícipes del Fondo participan en los beneficios del mismo mediante la distribución de las utilidades y el reparto del haber neto resultante en caso de disolución y liquidación de éste.

La rentabilidad generada por el Fondo proveniente de las inversiones o cualquier otro concepto, serán distribuidos a los Partícipes en la oportunidad en que lo apruebe la Asamblea previa recomendación del Comité de Inversiones. Cuando se trate de distribución de utilidades, la propuesta será presentada por los Partícipes en la oportunidad que se someta a aprobación la información financiera anual auditada del Fondo para cada ejercicio anual. Para la distribución o devolución de capital, la aprobación la realizará la Asamblea, con el criterio base de repartir hasta el 100% del capital, una vez que se haya realizado el pago correspondiente de todos los gastos y costos del Fondo.

Para el reparto de utilidades, la Sociedad Administradora comunicará a los Partícipes del Fondo, dentro de los treinta (30) Días posteriores a la presentación de la información financiera anual auditada, el monto total de utilidades a repartir correspondientes al ejercicio anterior, teniendo como fecha de corte el 31 de diciembre. La entrega de los beneficios a cada Partícipe se realizará en efectivo a más tardar treinta (30) Días posteriores a la comunicación remitida.

El Comité de Inversiones podrá proponer a la Asamblea el reparto anticipado de utilidades, siempre que (i) no se comprometa la operación del Fondo; es decir, luego de provisionar los gastos operativos del ejercicio y (ii) no se limite la capacidad de re-inversión del Fondo. Para el reparto de utilidades deberá primar en todo momento los intereses del Fondo, cuidado su operación y su capacidad de re-inversión.

Si los dividendos entregados a cuenta resultaran mayores a los resultados del periodo respectivo, las sumas entregadas constituirán cuentas por cobrar a favor del Fondo que sólo podrá compensarse contra dividendos que se generen en ejercicios posteriores. Los dividendos serán pagados a los Partícipes que se encuentran registrados hasta dos días antes de realizarse el reparto correspondiente.

ÓRGANOS DEL FONDO

IV.1 Órganos del Fondo

El Fondo tiene como órgano a la Asamblea. En virtud de lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de Fondos de Inversión, el Fondo no tendrá Comité de Vigilancia.

IV.2 De la Asamblea

La Asamblea está conformada por los Partícipes. Tendrán derecho a participar en la Asamblea los Partícipes que se encuentren inscritos en el Registro de Partícipes hasta dos (2) Días previos a su celebración.

Podrán asistir a la Asamblea, con voz pero sin voto, los directores y gerentes de la Sociedad Administradora, los miembros del Comité de Inversiones u otras personas autorizadas por la misma Asamblea.

El Partícipe puede hacerse representar por otra persona, quien no tiene que ser Partícipe del Fondo, mediante poder otorgado por escrito y con carácter especial para cada asamblea, salvo que se trate de poderes otorgados por escritura pública.

La Asamblea puede reunirse de forma ordinaria o extraordinaria y tendrá las atribuciones que se señalan en este Reglamento.

IV.3 Convocatoria a Asamblea

La Asamblea deberá ser convocada por la Sociedad Administradora. La convocatoria deberá efectuarse con al menos cinco (5) Días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea. Se debe convocar cuando sea necesario proteger los intereses del Fondo cuando se lo soliciten por escrito al menos el 25% del total de las Cuotas suscritas y pagadas.

En cualquier caso, la convocatoria se sujetará a las siguientes reglas:

- a) La convocatoria se realizará mediante la publicación de un aviso por dos (2) Días consecutivos en un diario de circulación nacional.
- b) El aviso de convocatoria deberá señalar si se trata de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, las materias a tratar en la misma, el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo la Asamblea, pudiendo incluirse si se considera conveniente, la información correspondiente a la segunda convocatoria en caso no se logre celebrar la Asamblea en la primera. En este último caso, el plazo que debe mediar entre la primera y la segunda convocatoria no será menor de cinco (5) Días.
- c) Sin perjuicio de la publicación del aviso de convocatoria, la Sociedad Administradora deberá comunicar a los Partícipes sobre la convocatoria mediante la remisión de una notificación escrita remitida al domicilio o fax con constancia de recepción correspondiente a cada Partícipe, que deberá contener la misma información que el aviso publicado.
- d) En caso no se hubiese precisado en la notificación de convocatoria el lugar, fecha y hora en la que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, deberá cursarse una nueva notificación de convocatoria a los Partícipes, debiendo existir al menos cinco (5) Días entre la fecha de recepción de esta notificación y la fecha en la que se realice la Asamblea.

IV.4 Asamblea Ordinaria

Se celebra dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año, pudiendo ser convocada por la Sociedad Administradora, en caso no se celebre con carácter universal. Es competencia de la Asamblea Ordinaria pronunciarse respecto a lo siguiente:

- a) Aprobar los Estados Financieros anuales del Fondo.

-
- b) Tratar cualquier otro tema, incluyendo los que son competencia de la Asamblea Extraordinaria de Partícipes, cuando se hubiera consignado en la convocatoria o cuando todos los Partícipes así lo decidan.

IV.5 Asamblea Extraordinaria

Se celebrará a convocatoria de la Sociedad Administradora, cuando lo exijan las necesidades del Fondo, o cuando todos los Partícipes lo acuerden en sesiones universales. Excepcionalmente, podrá ser convocada cuando se lo hayan solicitado por escrito Partícipes que representen por lo menos el 25% del total de las Cuotas suscritas y pagadas. La Asamblea Extraordinaria es competente para pronunciarse respecto a lo siguiente:

- a) Aprobar las modificaciones al Reglamento que proponga la Sociedad Administradora;
- b) Aprobar las operaciones de endeudamiento del Fondo;
- c) Designar a los Auditores Externos del Fondo;
- d) Aumentar y reducir el capital del Fondo, así como la recompra de las Cuotas;
- e) Aprobar la distribución de beneficios pudiendo determinar los porcentajes de distribución de beneficios, la periodicidad de los mismos y los plazos para el anuncio, fecha de corte y entrega respectivamente;
- f) Ratificar el nombramiento efectuado por la Sociedad Administradora de los miembros del Comité de Inversiones o del Custodio;
- g) Aprobar la fusión o escisión del Fondo;
- h) En caso de disolución de la Sociedad Administradora u otra circunstancia grave que pueda afectar los derechos de los Partícipes, acordar la transferencia de la administración a otra sociedad administradora o la disolución del Fondo;
- i) En caso de disolución del Fondo, establecer el procedimiento de liquidación, designar al liquidador, fijar sus atribuciones y retribución;
- j) Aprobar los gastos extraordinarios del Fondo; y,
- k) Resolver cualquier otro asunto contenido en el Reglamento o que sea relevante para la buena marcha del Fondo.

IV.6 Quórum

El quórum de asistencia, sea simple o calificado, para declarar válidamente constituida la Asamblea se computa al inicio de la misma. Comprobado el quórum la Asamblea se declara instalada. Las Cuotas de los Partícipes que ingresan a la Asamblea después de instalada no se computan para establecer el quórum, pero respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto.

Salvo lo previsto en el párrafo siguiente, la Asamblea queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado, cuando menos, el cincuenta por ciento (50%) de las Cuotas suscritas. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de Cuotas suscritas.

Se considera quórum calificado en primera convocatoria, cuando menos, la concurrencia de dos tercios de las Cuotas suscritas, o en segunda convocatoria la concurrencia de tres quintos de dichas Cuotas.

Se requiere de quórum calificado para que la Asamblea adopte válidamente los acuerdos establecidos en:

- a) Modificación del Reglamento.
- b) Inversión, directa, indirecta o a través de terceros, en instrumentos o derechos sobre bienes de personas relacionadas o en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas.
- c) Mantener inversiones, que por razones no atribuibles a la Sociedad Administradora, pasen a ser inversiones que califiquen con lo señalado en los literales b) y c) del artículo 78 del Reglamento de Fondos de Inversión.
- d) Fijar, para cada deuda que se contraiga, las condiciones correspondientes a la misma, incluyendo la aplicación de los fondos.

-
- e) Determinación del monto de los gastos extraordinarios a que se refiere el literal f) del artículo 8 del Reglamento de Fondos de Inversión.
 - f) Determinación de las condiciones de las nuevas emisiones de cuotas, fijando el monto a emitir, y el plazo de colocación de éstas.
 - g) La transferencia del Fondo y designación de una nueva Sociedad Administradora.
 - h) La liquidación del Fondo, aprobación del procedimiento de liquidación, designación del liquidador, fijación de sus atribuciones y retribución, así como la aprobación del balance final y la propuesta de distribución del patrimonio.
 - i) Establecer las condiciones para la entrega de los activos del Fondo a los partícipes por redención de las cuotas, en caso de vencimiento del plazo del Fondo, de ser el caso.
 - j) La fusión o escisión del Fondo.

IV.7 Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptan al menos con el voto favorable de la mayoría absoluta de las Cuotas suscritas representadas en Asamblea. Cuando se trate de los asuntos mencionados en el numeral precedente se requiere que el acuerdo se adopte con el voto favorable que represente la mayoría absoluta de las Cuotas suscritas.

IV.8 Contenido de las actas

Los acuerdos adoptados por la Asamblea deberán constar en un Libro de Actas. Tales actas deberán contener al menos la información detallada en el artículo 100 del Reglamento de Fondos de Inversión. Las actas deberán ser suscritas por el presidente y el secretario.

DERECHO DE SEPARACIÓN

V.1 Derecho de Separación - Causales

El derecho de separación del Fondo una vez ejercido por el partícipe determina la obligación de la Sociedad Administradora de redimir todas sus cuotas. Este derecho se origina en los siguientes casos:

- a) Cuando la Asamblea acuerde modificar el Reglamento en aspectos referidos a la Política de Inversiones, el incremento de los gastos, el aumento en el límite de endeudamiento, fusión, escisión o transferencia del Fondo, o la ampliación en el plazo de duración.
- b) Cuando la Asamblea acuerde realizar inversiones en instrumentos o derechos sobre bienes de personas relacionadas, en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas, o en bienes futuros en los que el constructor de la edificación sea una Personas Relacionada.

Sólo pueden ejercer el derecho de separación los partícipes que en la Asamblea hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto.

En el caso señalado en el literal b) precedente, las Personas Relacionadas, funcionarios y dependientes no podrán ejercer el derecho de separación.

V.2 Reglas para el ejercicio del Derecho de Separación

El ejercicio del derecho de separación se debe realizar de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Los acuerdos de la Asamblea que originen derecho de separación serán notificados a los Partícipes, a quienes asista tal derecho, dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles y por cualquier medio que tenga la posibilidad de tener cargo de recepción. Dicha comunicación debe incluir el detalle de los acuerdos que originen derecho de separación, el plazo y el mecanismo mediante el cual el Partícipe puede ejercer tal derecho, así como el valor de redención de las Cuotas.
- b) El plazo en el cual los partícipes pueden ejercer el derecho de separación es de hasta diez (10) Días Hábiles posteriores a la notificación señalada.

c) En la convocatoria a Asamblea para la adopción de los acuerdos a que se refieren los literales a) y b) del artículo 73 del Reglamento de Fondos de Inversión, la Sociedad Administradora podrá condicionar la ejecución de dichos acuerdos y el pago del valor de redención, a que las redenciones por el ejercicio del derecho de separación no excedan un número o porcentaje máximo de Cuotas.

Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de separación, la Sociedad Administradora debe comunicar a los Partícipes si se excedió o no el número o porcentaje máximo de Cuotas establecido en la convocatoria y en consecuencia si se inicia o no la ejecución de los acuerdos. Si la Sociedad Administradora, antes del cumplimiento del plazo para el ejercicio del derecho de separación, verifica que no se excederá el máximo establecido en la convocatoria, procederá a comunicar esta situación a los Partícipes y dará inicio a los procedimientos correspondientes para la ejecución de los acuerdos.

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

VI.1 Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República del Perú, mediante Escritura Pública de fecha 29 de agosto del 1997 otorgada ante el Notario Público de Lima doctor Ricardo Fernandini Barreda e inscrita en la Ficha No. 144132 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima. Su objeto social consiste en la administración de fondos de mutuos de inversión en valores y fondos de inversión. La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Lima. La autorización de funcionamiento de la Sociedad Administradora para el ejercicio de sus actividades fue emitida con fecha 23 de setiembre del 1997, mediante Resolución CONASEV No. 618-EF/94.10.

La Sociedad Administradora forma parte del denominado Grupo BBVA liderado por el Banco BBVA Perú SA e integrado además por BBVA Bolsa Sociedad Agente de Bolsa SAB SA., BBVA Asset Management SA. Sociedad Administradora de Fondos, BBVA Sociedad Titulizadora SA., Inmuebles y Recuperaciones BBVA S.A. y BBVA Consumer Finance Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa - Edpyme.

El accionista de la Sociedad Administradora es el siguiente:

Accionistas	Porcentaje de Participación	Número de Acciones
BBVA Perú SA	100%	19'183,424

Es necesario mencionar que Banco BBVA Perú es una empresa peruana, cuyos accionistas mayoritarios son BBVA Perú Holding S.A.C. (de propiedad del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria) y Holding Continental SA (de propiedad del Grupo Breca) que poseen, cada uno, el 46.12% de participación.

Los Fondos y fondos mutuos de inversión en valores administrados por la Sociedad Administradora² son los siguientes:

FONDO	PATRIMONIO (Nuevos Soles)	%
BBVA Soles	203,416,367	4.48%
BBVA Moderado-S	17,647,773	0.39%
BBVA Soles Monetario	177,759,346	3.91%
BBVA Crecimiento Soles	3,309,203	0.07%
BBVA Balanceado-S	11,918,682	0.26%
BBVA Agresivo-S	27,896,703	0.61%

² Al trimestre cerrado de Septiembre de 2015

BBVA Cash Soles	1,920,168,819	42.25%
BBVA Perú Soles	99,950,052	2.20%
BBVA Oportunidad Europa	33,763,046	0.74%
BBVA Marcas Globales	32,915,861	0.72%
BBVA Dólares	283,997,271	6.25%
BBVA Dólares Monetario	210,333,209	4.63%
BBVA Leer es estar Adelante	66,640,942	1.47%
BBVA Cash Dólares	1,389,528,399	30.58%
BBVA Moderado-D	4,093,563	0.09%
BBVA Balanceado-D	5,919,949	0.13%
BBVA Crecimiento	1,127,256	0.02%
BBVA Agresivo-D	3,769,565	0.08%
BBVA Latam Pacifico	5,356,712	0.12%
BBVA Selección Estrategica	34,230,566	0.75%
Fondo de Inversion I	7,085,656	0.16%
Fondo de Inversion II	1,669,862	0.04%
Fondo de Inversion III	1,587,809	0.03%
Fondo de Inversion IV	279,489	0.01%
TOTAL ADMINISTRADO	4,544,366,102	100.00%

VI.2 Obligaciones de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora tiene la función de administración, control e información de las actividades del Fondo, así como la evaluación de potenciales inversiones vía el Comité de Inversiones dentro de los valores mobiliarios e instrumentos financieros permitidos por la Política de Inversiones.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, en lo pertinente a ofertas privadas, y en el Reglamento, y en el Contrato de Suscripción.

Las funciones de la Sociedad Administradora incluyen las actividades detalladas a continuación:

- Llevar los libros de contabilidad del Fondo.
- Llevar el Registro de Partícipes, los registros de inversiones y el libro de Actas de la Asamblea y del Comité de Inversiones.
- Encargarse del cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales, legales y administrativas del Fondo.
- Generar los reportes que permitan mantener informado a los Partícipes sobre la administración del Fondo.
- Subcontratar los servicios de representación comercial y operativa necesarios para cumplir con el objetivo del Fondo y el apoyo contable, legal y de sistemas que pueda requerirse para la adecuada administración del Fondo.
- Contratar los asesores externos y proveedores de servicios que pudiera requerir el Fondo.
- Designar a la institución que tendrá a su cargo la custodia de los títulos en que invierta el Fondo.
- Efectuar los desembolsos para la realización y/o ejecución de inversiones que decida el Comité de Inversiones.
- Coordinar la realización de las auditorías respecto de las inversiones realizadas.
- Valorizar, trimestralmente el patrimonio neto del Fondo, y establecer el valor de la cuota, siguiendo los criterios establecidos en el Reglamento.
- Tener en sus oficinas, a disposición de los Partícipes, la información sustentatoria de las inversiones realizadas a nombre del Fondo.
- Llevar un adecuado control con el objeto que las inversiones del Fondo se sujeten a los criterios de diversificación previstos en el Reglamento.

-
- m) Mantener informado a los Partícipes respecto al desarrollo de las inversiones realizadas cuando lo soliciten o dentro de los 10 Días Hábiles luego de aprobarse los Estados Financieros Intermedios.
 - n) No llevar a cabo operaciones en representación del Fondo que implique que éste realice operaciones de crédito o similares con sus directores, gerentes, o accionistas con participación superior al 10% del capital social de la Sociedad Administradora, salvo que en Asamblea lo hubiesen autorizado previamente los Partícipes del Fondo no vinculados a ninguno de los indicados. En caso de no existir partícipes no vinculados a los indicados, bastará la aprobación general de la Asamblea.
 - o) Encargarse del cumplimiento de los demás compromisos y obligaciones del Fondo.

VI.3 Del Comité de Inversiones

La Sociedad Administradora contará con un Comité de Inversiones, compuesto por tres (3) personas designadas por ella, por un período de un (1) año, los mismos que serán ratificados y podrán ser removidos por la Asamblea.

El Comité de Inversiones, adicionalmente a las funciones establecidas en el Reglamento, tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- a) Identificar las oportunidades de inversión;
- b) Establecer los procedimientos de evaluación de riesgos conforme a la Política de Inversiones;
- c) Analizar y adoptar las decisiones de inversión del Fondo;
- d) Evaluar y efectuar seguimientos a los activos que integran el patrimonio del Fondo;
- e) Aprobar la estrategia de inversiones del Fondo y la administración de las operaciones de tesorería; y,
- f) Proponer a la Asamblea la aplicación de los beneficios o el endeudamiento del Fondo.

Las funciones del Comité de Inversiones son indelegables.

Los miembros del Comité de Inversiones desempeñarán el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal.

Los miembros del Comité de Inversiones no podrán estar comprendidos dentro de los impedimentos previstos por el Artículo 16 de la Ley y el Anexo C del Reglamento de Fondos de Inversión. Asimismo, se encuentran comprendidos dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley. Los miembros del Comité de Inversiones podrán recurrir a la asesoría especializada de terceros para desarrollar sus funciones considerando lo dispuesto en el artículo 5 y el Anexo C del Reglamento de Fondos de Inversión.

VI.4 Sesiones del Comité de Inversiones

El Comité de Inversiones sesionará trimestralmente y cada vez que lo requieran las necesidades del Fondo para evaluar y aprobar las nuevas inversiones, así como para evaluar la evolución del portafolio de inversiones existente.

La convocatoria será efectuada a pedido de uno o más miembros del Comité o por el Gerente General de la Sociedad Administradora.

La convocatoria se efectúa mediante esquelas con cargo de recepción, facsímil, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, y con una anticipación no menor de tres (3) Días a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria debe expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar.

Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnen todos los miembros del Comité de Inversiones y acuerdan por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

Las decisiones del Comité serán registradas en un libro de actas y deben ser suscritas por los miembros del Comité de Inversiones que asistan a las sesiones. Las actas del Comité de

Inversiones deben contener al menos el lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, nombre y firmas de los asistentes, los asuntos tratados, el seguimiento de las pautas y estrategias adoptadas por el Comité de Inversiones en la sesión anterior, seguimiento de la política de inversiones, las deliberaciones, los informes revisados, así como los resultados de la votación y los acuerdos adoptados.

El quórum del Comité de Inversiones es la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se adopta por mayoría absoluta de los miembros. El Comité de Inversiones puede autorizar la votación telefónica, mediante fax u otros medios escritos.

VI.5 Sobre el Comité de Inversiones

El Comité de Inversiones estará compuesto por las siguientes personas:

Nombre	Antecedentes Profesionales	Experiencia en Fondos de Inversión o Fondos Mutuos
Oscar Boris Pascual Gutiérrez	MPA por Maxwell School of Syracuse University y Economista de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Cuenta con especialización en gestión de inversiones, finanzas y gestión del riesgo. Ha aprobado el nivel 1 del CFA. Ha trabajado como Supervisor Principal de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Actualmente, es profesor de los cursos de Economía y Finanzas en la Escuela de Post Grado de la PUCP. En el 2017, se incorpora a BBVA Asset Management SAF, ocupando el cargo de Sub Gerente - Chief Risk Officer.	Más de 10 años de experiencia en regulación y supervisión de la gestión de los riesgos de mercado, liquidez e inversiones en los sistemas financieros, de seguros y pensiones. Experiencia en la valorización de instrumentos financieros.
José Antonio Block Granda	Posee una Maestría en Finanzas por London Business School y es Licenciado en Economía por la Universidad del Pacífico. Cuenta con las certificaciones del CFA y CAIA, y ha aprobado el nivel 3 del CMT. Además, cursó en el 2008 un curso de Value Investing en Columbia Business School.	Cuenta con más de 13 años de experiencia en temas relacionados a inversiones y manejo de activos con experiencia en gestión de activos tanto de fondos mutuos como de AFP; así como en la administración de mandatos de inversión de compañías de seguro. Trabajó en Fondos SURA SAF S.A.C como Vicepresidente de Renta Fija del 2019 al 2022. Previamente fue Gerente de Análisis de Inversión en Profuturo AFP, siendo responsable del proceso de selección de activos.

		Durante el 2015 al 2016, se desempeñó como Sub Gerente de Inversiones en Fondos SURA SAF. También se desempeñó como Estratega de Inversiones en AFP Integra, empresa con activos bajo administración por aproximadamente USD 15 mil millones. Antes ocupó las posiciones de Trader de Renta Variable y Analista de Inversiones en BBVA AFP Horizonte, empresa con activos bajo administración por aproximadamente USD 8 mil millones. En junio del 2022 se incorpora a BBVA Asset Management SAF, ocupando el cargo de Gerente de Inversiones.
María Díaz Sánchez	Contadora Pública colegiada por la Universidad Inca Garcilazo de la Vega. Cuenta con múltiples estudios como n Programa de Especialización en Finanzas Intermedias en la Universidad Pacifico, en Finanzas Corporativas y Mercados Financieros por el Grupo Lambda. Actualmente, se desempeña en el BBVA ASSET MANAGEMENT SA SAF como Contadora General – Jefa de Planificación Financiera y Contabilidad	Experiencia en contabilidad financiera de 20 años. Profesional Contador Público Colegiado con especialización en inversiones de 10 años en contabilidad de Fondos Mutuos.

AUMENTO DEL CAPITAL

VII.1 Acuerdo de aumento de capital

Mediante acuerdo de Asamblea se podrá aumentar el capital del Fondo, sea mediante nuevos aportes en efectivo, capitalización de acreencias, capitalización de resultados acumulados, capitalización de resultados del ejercicio o capitalización de reservas. En dicho acuerdo se fijará el monto del aumento de capital, el número de cuotas a emitir, el plazo de colocación de las mismas y las demás condiciones aplicables.

Es requisito previo del aumento de capital que las Cuotas se encuentren totalmente pagadas. No será exigible este requisito cuando existan Cuotas pendiente de pago a cargo de Partícipes morosos contra quienes esté en proceso la Sociedad Administradora.

El pago de los aportes al Fondo debe efectuarse en efectivo, siempre que el acuerdo de aumento de capital sea bajo la modalidad de aportes en efectivo. De lo contrario, el pago del aumento de capital deberá hacerse con el documento contable que acredite la capitalización

de resultados acumulados, capitalización de resultados del ejercicio o capitalización de reservas, dependiendo del caso.

Para efectos de determinar el valor de las cuotas a emitir, la Sociedad Administradora presentará un informe sustentatorio a la Asamblea, el cual estará a disposición de los Partícipes desde la fecha convocatoria a la respectiva Asamblea.

La Sociedad Administradora comunicará a los Partícipes las condiciones para el aumento de capital, al Día siguiente de adoptado el acuerdo respectivo.

VII.2 Suscripción Preferente

Los Partícipes tendrán derecho de suscripción preferente de las nuevas Cuotas que se emitan, a prorrata de su participación en el Fondo.

Las reglas, procedimientos y demás condiciones para el ejercicio del derecho de suscripción preferente serán determinados en el acuerdo de Asamblea que apruebe el aumento de capital del Fondo. El plazo mínimo para el ejercicio de este derecho será de treinta (30) Días, contados a partir de la comunicación del acuerdo respectivo, salvo pacto contrario adoptado por la Asamblea.

REDUCCION DEL CAPITAL

VIII.1 Acuerdo de Reducción del Capital

La decisión de reducir el capital del Fondo será adoptada por acuerdo de la Asamblea. En dicho acuerdo se fijará el monto de la reducción de capital, el plazo de redención y las demás condiciones aplicables.

Antes de que se adopte el mencionado acuerdo, en caso se hayan emitido obligaciones con cargo al Fondo, la Sociedad Administradora deberá obtener un documento del representante de los obligacionistas, donde conste su conformidad con la reducción de capital propuesta.

La reducción del capital del Fondo afectará a todos los Partícipes a prorrata de su participación en el capital del Fondo. Cuando se adopte una disposición diferente, ésta debe ser decidida por unanimidad de los Partícipes titulares de la totalidad de las Cuotas representativas del capital del Fondo.

La reducción de capital del Fondo se sujetará a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de Fondos de Inversión, debiendo la Asamblea establecer el procedimiento para su ejecución. No obstante, la reducción del capital del Fondo se producirá sin requerir acuerdo de la Asamblea en los supuestos de recompras de Cuotas por el Fondo o de ejercicio del derecho de separación.

VIII.2 Redención de la Cuota

La redención de las Cuotas, como consecuencia de la reducción del capital del Fondo, se realizará según las reglas, procedimientos, plazos y demás condiciones contempladas en el propio acuerdo de reducción de capital.

POLÍTICA DE INVERSIONES

IX.1 Carácter de información privilegiada

Las decisiones relacionadas con las inversiones y operaciones del Fondo, así como la información relativa a estas decisiones, se consideran información privilegiada. Las personas integrantes del Comité de Inversiones, así como todas las demás personas que tengan acceso a dicha información, deberán guardar absoluta reserva de la misma. Para este caso se aplican las normas sobre información privilegiada de la Ley del Mercado de Valores y sus normas complementarias, y las Normas Internas de Conducta de la Sociedad Administradora.

IX.2 Tesis de Inversión y Detalle de las Inversiones del Fondo

Existe un nivel de masa crítica atractiva en el segmento de las medianas y pequeñas empresas, las cuales no tienen la posibilidad de acceder al mercado financiero y de capitales debido, en algunos casos, a que los niveles exigidos de clasificación de riesgo corporativo no les permiten ser elegibles como emisores, y en otros casos, en razón a que los tamaños de sus potenciales emisiones no tienen el volumen suficiente.

Una opción para canalizar los excesos de liquidez hacia este grupo de empresas que se encuentran en busca de alternativas de financiamiento, consiste en la utilización en forma conjunta del adelanto de capital de trabajo y los fondos de inversión. La fusión de estos dos conceptos permitiría arbitrar el diferencial de tasas que a nivel del sistema bancario existe entre las Empresas y sus deudores; canalizando recursos a las primeras.

Las Empresas identificadas con necesidad de liquidez son elegidas por el Comité de Inversiones.

Se han definido, como inversiones elegibles para el Fondo las siguientes:

- a) La adquisición de acreencias que no estén contenidas en instrumentos financieros o valores mobiliarios mediante la adquisición instrumentos de crédito, facturas comerciales o títulos valores de emisión no masiva;
- b) Instrumentos financieros de renta fija, específicamente títulos valores de emisión no masiva;
- c) Valores mobiliarios representativos de deuda cuyo plazo de vencimiento sea de corto plazo;
- d) Valores mobiliarios de renta fija emitidos o garantizados por el Banco Central de Reserva del Perú;
- e) Depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional en moneda nacional o en moneda extranjera, así como instrumentos representativos de éstos con clasificación de riesgo local igual o mejor que CP1; e,

Todas las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realizarán por cuenta y riesgo de éste.

IX.3 Inversiones del Fondo

Los lineamientos y directivas respecto de las inversiones que podrá efectuar el Fondo, así como las decisiones respecto a las inversiones que podrá realizar el Fondo con sus recursos, son aprobadas por el Comité de Inversiones, según los principios de separación, independencia y autonomía y se sujetarán a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Fondos de Inversión, así como a las normas y restricciones que se señalan en el presente Reglamento.

Las decisiones de inversión son aprobadas por el Comité de Inversiones, de acuerdo con la Política de Inversiones, y se sujetan a las reglas, límites y restricciones que se señalan en el Reglamento.

El Comité de Inversiones definirá de manera general la estrategia de inversiones para el Fondo, dentro de los límites previstos en la Política de Inversiones, manteniendo la flexibilidad necesaria para enfrentar y aprovechar adecuadamente las coyunturas futuras. En caso que las condiciones del mercado sufran alteraciones significativas, el Comité de Inversiones podrá modificar su estrategia, siempre que ello no signifique una violación a la presente Política de Inversiones.

El Comité de Inversiones propondrá a los Partícipes las modificaciones que fueran necesarias para que el Fondo se ajuste a los requisitos que disponga con carácter obligatorio la SMV y demás normas aplicables al Fondo. En caso que las condiciones del mercado sufran alteraciones significativas, el Comité de Inversiones podrá modificar su estrategia, siempre

que ello no signifique una violación a la presente Política de Inversiones o de la legislación vigente.

La Asamblea podrá modificar el presente Reglamento en cuanto a la Política de Inversiones, modificación que dará lugar al derecho de separación de los Partícipes, cuyas reglas de ejercicio están contempladas en el presente Reglamento.

IX.4 Política de Inversiones

La calidad crediticia de las inversiones del Fondo estará determinada por (i) la calidad crediticia de los obligados al pago de los créditos o acreencias cedidas al Fondo; y, (ii) la calidad crediticia de los otros activos que compongan el portafolio.

Tipos de Inversión	Porcentaje mínimo de los activos del Fondo	Porcentaje máximo de los activos del Fondo
a) Operaciones de adquisición de acreencias que no estén contenidas en instrumentos financieros o valores mobiliarios. Esto incluye operaciones con instrumentos de crédito, facturas comerciales o títulos valores de emisión no masiva.	0%	100%
b) Instrumentos financieros de renta fija, específicamente títulos valores de emisión no masiva.	0%	100%
c) Valores mobiliarios de renta fija cuyo plazo de vencimiento sea de corto plazo	0%	50%
d) Valores mobiliarios de renta fija emitidos o garantizados por el Banco Central de Reserva del Perú.	0%	50%
e) Depósitos en entidades del Sistema Financiero nacional en moneda nacional o en moneda extranjera, así como en instrumentos representativos de éstos con clasificación de riesgo local igual o mejor que CP1.	0%	100%

Las inversiones en los activos a las que se refieren los incisos c) y d) de la tabla anterior podrán superar los límites referidos en ella en las siguientes circunstancias: (a) los primeros seis meses de funcionamiento del Fondo; y, (b) el período de liquidación del Fondo.

IX.5 Forma de adquisición de Acreencias

Para las operaciones de inversión permitidas por este Reglamento con los recursos del Fondo se aplicará la figura contractual adecuada en función a la legislación vigente.

IX.6 Tipo de moneda y mercado de las Inversiones

El Fondo invertirá sus recursos en operaciones e instrumentos emitidos en Nuevos Soles u otra moneda diferente, a criterio del Comité de Inversiones. Las inversiones se realizarán en el mercado local.

IX.7 Criterios para las inversiones

Se considerará los criterios siguientes:

-
- a) El Fondo sólo podrá mantener en su activo acreencias de una Empresa por un monto máximo equivalente al 100 % (cien por ciento) del patrimonio del Fondo.
 - b) El plazo máximo de vencimiento de las acreencias adquiridas por el Fondo, podrá ser hasta 360 Días a partir de su cesión al Fondo.
 - c) La adquisición de las acreencias de la Empresas se realizará de modo tal que, el rendimiento de éstas sea superior al costo del endeudamiento que tuviera el Fondo.

IX.8 Inversiones prohibidas

En la gestión del Fondo, la Sociedad Administradora está impedida de realizar inversiones que no estén incluidas explícitamente en la Política de Inversiones del Fondo, así como aquéllas que no hayan sido previstas como inversiones permitidas por la Ley, el Reglamento de Fondos de Inversión o el Reglamento.

IX.9 Política de endeudamiento

Corresponde a la Asamblea aprobar las condiciones del endeudamiento y el otorgamiento de garantías. No se llevarán a cabo operaciones que impliquen endeudamiento por parte del Fondo u operaciones de crédito o similares con los directores, gerentes, o accionistas con participación superior al 10% del capital social de la Sociedad Administradora, salvo que en Asamblea lo hubiesen autorizado los Partícipes del Fondo no vinculados a ninguno de los indicados. En caso de no existir partícipes no vinculados a los indicados, bastará la aprobación general de la Asamblea.

El apalancamiento del Fondo podrá realizarse hasta veinte (20) veces su patrimonio.

IX.10 Selección de instrumentos

En el análisis que realice el Comité de Inversiones en las inversiones se monitoreará y evaluará la calidad de riesgo de las inversiones de manera independiente a través de un proceso metódico que utiliza la información generada por las Empresas. Con este fin, se, efectuarán revisiones periódicas de las Empresas y su evolución. El análisis de las Empresas incluye una investigación de sus operaciones, información financiera, tendencias de la industria, calidad de la gerencia, así como una revisión de sus objetivos, estructura de deuda y necesidades financieras futuras.

IX.11 Construcción del portafolio

La construcción del portafolio se llevará a cabo conjugando los elementos generados por las discusiones de temas macro a nivel del Comité de Inversiones. El resultado será un portafolio que reflejará de manera óptima la visión sobre los mercados, la selección de las Empresas, así como la diversificación del riesgo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de Fondos de Inversión. Del mismo, al momento de realizar las inversiones se pondrá énfasis particular en la calidad crediticia de los instrumentos y las Empresas.

El Fondo podrá invertir hasta el 100% de sus activos en acreencias de una sola empresa, considerando como una sola empresa a todas aquellas pertenecientes al mismo Grupo Económico. La inversión en acreencias referida en el presente párrafo no deberá exceder del 10% del patrimonio neto de la empresa obligada al pago.

El Fondo no podrá invertir más del 40% de sus activos en valores mobiliarios o depósitos emitidos o administrados por una sola empresa, considerando como una sola empresa a todas aquellas pertenecientes al mismo Grupo Económico. La inversión en valores mobiliarios o depósitos referida en el presente párrafo no deberá exceder del 10% del patrimonio neto de la empresa emisora o administradora de los mismos.

IX.12 Excesos de Inversión

Los excesos de inversión que se produzcan, así como las inversiones realizadas y no previstas en la Política de Inversiones, deberán ser subsanados en el plazo de seis (6) meses, salvo que la Asamblea autorice plazo distinto.

Los excesos de inversión, así como las inversiones no previstas en la Política de Inversiones deben ser informadas a los Partícipes en la Asamblea inmediata posterior.

IX.13 Banco custodio y Proveedores de Servicios

Banco Custodio

El Fondo utilizará como banco custodio local al Banco BBVA Perú. Asimismo, el Fondo mantendrá cuentas bancarias en el Banco BBVA Perú, en el cual se depositarán: (a) la totalidad de los montos que resulten de las inversiones realizadas por el Fondo; (b) los fondos obtenidos por operaciones de endeudamiento con instituciones financieras del país o del exterior; y, (c) todos los demás ingresos percibidos como consecuencia de sus actividades.

De dichas cuentas sólo podrán efectuarse retiros destinados: (a) al pago de las inversiones que se realicen a nombre del Fondo; (b) al pago de intereses, comisiones, gastos y amortización del principal por las operaciones de endeudamiento que hubiera asumido el Fondo; (c) las redenciones de las Cuotas; (d) al pago de las remuneraciones de la Sociedad Administradora; y, (e) los demás gastos contemplados en el Reglamento de Fondos de Inversión y en el presente Reglamento.

Proveedores de Servicios

1. Se podrá contratar a un proveedor de servicios, que sustancialmente realizará las siguientes labores: (i) asesoría financiera respecto las decisiones de inversión del Fondo de Inversión, incluyendo todos los cálculos financieros, para lo cual presentará un Informe dirigido a la Sociedad Administradora, (ii) en el caso que el Fondo de Inversión adquiera acreencias, deberá verificar y recabar la documentación e información necesarias para la evaluación crediticia de las personas naturales o jurídicas, (iii) en el caso que el Fondo de Inversión adquiera acreencias deberá realizar la evaluación crediticia previa de las personas naturales o jurídicas que participen de esta actividad, (iv) verificación y revisión de suficiencia de poderes de los que se relacionarán y contratarán con la Sociedad Administradora y el Fondo de Inversión, (v) por indicaciones de la Sociedad Administradora, proceder a la absolución de consultas y reclamos de los personas que hayan cedido sus acreencias y derechos de crédito al Fondo de Inversión en tanto las mismas no se refieran a temas contables y tributarios y (vi) realizar por indicaciones de la Sociedad Administradora el seguimiento y cobranza judicial y/o extrajudicial de las acreencias del Fondo de Inversión, con la mayor diligencia posible y de acuerdo a lo señalado en las cláusulas siguientes.
2. Adicionalmente, se podrá contratar a un proveedor de servicios (que podrá ser el mismo proveedor que se contrate para el punto 1.) para que realice lo siguiente: a) recepción, custodia y manejo de los documentos y facturas necesarios para la evaluación de las Inversiones por parte del Comité de Inversiones, b) negociación de contratos de cesión de acreencias y derechos de crédito y c) manejo de procedimiento, cuentas bancarias y operativa relacionadas con: (i) el pago de las derechos de crédito y acreencias que se adquieran a nombre del Fondo y (ii) los demás gastos contemplados en el Reglamento con relación a la adquisición de los derechos de crédito y acreencias adquiridas

Sin perjuicio de ello, la Sociedad Administradora podrá contratar los servicios de proveedores de servicio que acumulativamente a los detallados precedentemente, brinden servicios a la Sociedad Administradora, pero no podrán sustituir las funciones del Gerente General y del Directorio, de acuerdo al artículo 7 del Reglamento de Fondos de Inversión.

No hay restricciones para que el proveedor de los servicios tenga vinculación económica con la Sociedad Administradora o los Partícipes.

VALORIZACIÓN DEL FONDO

X.1 Valorización de las inversiones

La valorización de las inversiones del Fondo es responsabilidad de la Sociedad Administradora. Dicha valorización deberá efectuarse, cuando menos, al cierre de los estados financieros trimestrales no auditados.

La metodología de valorización debe elaborarse considerando los criterios de valuación establecidos en las NIIF y otras que correspondan según la naturaleza del activo, las cuales se detallan en el literal X.3 de este Reglamento.

Asimismo, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento de Fondos de Inversión, alternativamente la metodología de valorización podrá basarse en los precios o tasas proporcionados por una empresa proveedora de precios autorizada por la SMV que la Sociedad Administradora contrate para brindar los precios o tasas de los instrumentos a que hace referencia el artículo 5A del Reglamento de Empresas Proveedoras de Precios. Esta empresa proveedora de precios no debe ser una persona relacionada.

La información que sustente la valorización de las inversiones del Fondo; tales como la metodología de valorización utilizado por la empresa proveedora de precios, los estados financieros de empresas no inscritas y otros documentos, deben ponerse a disposición de los Partícipes en las oficinas de la Sociedad Administradora.

X.2 Información sobre valorización

La Sociedad Administradora mantendrá un archivo en el cual registrará las valorizaciones realizadas, así como las pruebas que sustenten la utilización de los procedimientos de valorización y de los fundamentos que hayan sido empleados.

X.3 Valorización del Fondo y de la Cuota

El valor de la Cuota se establecerá al cierre de los estados financieros trimestrales no auditados o cuando ello sea requerido, para lo cual se dividirá el valor del patrimonio neto del Fondo al cierre del referido período entre el número de Cuotas del Fondo emitidas y pagadas a dicha fecha. Para estos efectos, se entenderá como patrimonio neto el valor resultante de restar de la valorización de los activos del Fondo los dividendos por pagar, las obligaciones por pagar y demás cuentas de pasivo.

El valor cuota de las Cuotas pagadas parcialmente, se determina multiplicando el valor cuota del Fondo por el porcentaje pagado de cada cuota.

X.4 Criterios de Valorización

1. Las operaciones de adquisición de acreencias que no estén contenidas en instrumentos financieros, se valorizarán de la siguiente manera:

$$VAt = (VI * (1 + (r * n)))$$

Donde:

VAt: Valor actual en el día t

VI: Importe desembolsado por la adquisición de las acreencias

r: Tasa de interés pactada

n: Número de días entre la fecha de la transacción y la fecha de la valorización

2. Los valores mobiliarios o títulos valores de emisión no masiva y valores de renta fija cuyo plazo es menor a un año, se valorizarán de la siguiente manera:

-
- a) Tratándose de depósitos a plazo y de ahorro que establezcan el pago de una tasa capitalizable (interés compuesto), la valorización se efectuará de la siguiente manera:

$$VA_t = MD * (1 + r)^n$$

Donde:

VA_t : Valor actual en el día t

MD : Monto depositado o saldo del día t, con derecho a intereses.

r : Tasa de interés efectiva diaria

n : Fecha de Valorización - Fecha de Inicio de Pago de Intereses +1

- b) Tratándose de depósitos que establezcan el pago de una tasa nominal no capitalizable (interés simple), la valorización se efectuará de la siguiente manera:

$$VA_t = MD * [1 + (n * rs / pb)]$$

Donde:

rs : Tasa de interés simple del periodo señalado por la entidad financiera.

pb : Número de días calendario del periodo de la tasa.

- c) Tratándose de Certificados del Banco Central de Reserva la valorización se efectuará de la siguiente manera:

$$VA_t = N * Pt$$

Donde:

VA_t: Valor actual en el día T

N : Valor nominal que se tiene en cartera del título.

P_t : Precio del día de valorización

Para la determinación del Precio se tendrá la siguiente fórmula:

$$Pt = \frac{1}{(1 + rt)^{(n/360)}}$$

Donde:

R_t: Tasa de descuento expresada como tasa efectiva anual

n: Número de días entre la fecha de transacción y la fecha de vencimiento

- d) Tratándose de valores mobiliarios de renta fija cuyo plazo de vencimiento sea de corto plazo serán valorizados de acuerdo con la política de la Empresa Provedora de Precios designada.

RETRIBUCIONES Y GASTOS A CARGO DEL FONDO

XI.1 Retribuciones y Gastos

Son de cargo del Fondo las retribuciones de la Sociedad Administradora, así como los gastos ordinarios y los gastos extraordinarios del Fondo, conforme se indica a continuación:

- a) Retribución de la Sociedad Administradora:

La Sociedad Administradora recibirá una retribución fija anual ascendente a S/. 18,000. Dicha retribución se devengará y liquidará mensualmente.

Con posterioridad a la aprobación del presente Reglamento, la Retribución de la Sociedad Administradora podrá ser variada previa modificación del Reglamento.

Esta retribución incluye honorarios que perciba el Comité de Inversiones y los gastos generados por la contratación de terceros.

b) Gastos ordinarios:

Los gastos ordinarios del Fondo comprenden (i) la retribución por los servicios que brindará el Banco BBVA Perú conforme lo dispuesto en el Reglamento; (ii) la retribución por los servicios que brindarán los que presten servicios a la Sociedad Administradora conforme lo dispuesto en el Reglamento; y, (iii) los intereses, gastos y comisiones que se devenguen por las operaciones de endeudamiento que realice la Sociedad Administradora por cuenta y costo del Fondo.

Una vez constituido el Fondo, la Sociedad Administradora deberá estimar el monto total de los gastos ordinarios y realizará provisiones que serán detraídas para el cálculo del valor cuota. Se estima que la mayor parte de estos gastos se liquidarán de manera mensual pero es probable que algunos, por su naturaleza, se liquiden con otra periodicidad. Cualquier diferencia entre el gasto real y el estimado será ajustada de manera mensual o cuando el impacto del gasto sea material.

Los gastos ordinarios se calcularán sobre el monto de las inversiones realizadas por el Fondo y no excederán el porcentaje de 3% del valor de dichas inversiones.

A los gastos mencionados en el presente artículo, se le adicionará cualquier impuesto, tasa derecho o tributo de cualquier clase que afecte o grave los activos del Fondo.

c) Gastos extraordinarios del Fondo:

Los gastos extraordinarios del Fondo corresponden a los litigios, procedimientos de arbitraje, auditorías externas, honorarios profesionales y otros gastos y costos legales incurridos en la defensa de los intereses del Fondo.

Los gastos extraordinarios necesarios para salvaguardar los intereses del Fondo, deberán estar, previamente a su ejecución, aprobados por la Asamblea.

Los gastos extraordinarios no excederán el porcentaje de 30% del patrimonio neto del Fondo.

XI.2 Gastos del Partícipe

No habrá gastos a ser asumidos por el Partícipe.

INFORMACIÓN Y AUDITORÍA

XII.1 Información financiera

El Fondo tomará el 31 de diciembre como la fecha de cierre para su año fiscal.

La Sociedad Administradora deberá generar la siguiente información:

- a) Estados financieros anuales auditados, elaborados y presentados de acuerdo con las normas contables aplicables, al día siguiente de su aprobación por la Asamblea, la cual debe realizarse dentro del plazo establecido por el artículo 11 de la Ley.
- b) Memoria anual del Fondo, según las normas establecidas en el anexo K del Reglamento de Fondos de Inversión, dentro del mismo plazo que rige para la presentación de los estados financieros anuales auditados.
- c) Estados financieros intermedios o no auditados y el informe de gerencia, elaborados y presentados de acuerdo con las normas contables aplicables, dentro de los plazos señalados en las referidas normas.

Las notas a los estados financieros deben adicionalmente contener: (i) el valor cuota del Fondo al cierre de periodo, indicando el valor cuota a la fecha, el valor cuota nominal, el número de cuotas en circulación y el número de partícipes. El valor cuota del Fondo se determinará dividiendo su patrimonio neto, al cierre del periodo, entre el resultado de multiplicar el número de cuotas en circulación por el respectivo porcentaje pagado. y, (ii) Detalle de las inversiones realizadas en activos pertenecientes a los Fondos de Oferta Privada administrados por la Sociedad Administradora.

XII.2 Información al Partícipe

La Sociedad Administradora entregará:

- a) La información contenida en el literal a) del numeral XII.1 del Reglamento en las oficinas de la Sociedad Administradora, la cual estará a disposición de los Partícipes desde la fecha convocatoria a la Asamblea.
- b) La información contenida en el literal b) del numeral XII.1 del Reglamento en las oficinas de la Sociedad Administradora, la cual estará a disposición de los Partícipes a partir de los quince (15) Días del mes siguiente.
- d) La información contenida en el literal c) del numeral XII.1 del Reglamento será remitida a los Partícipes mensualmente.
- e) El “Estado de Inversiones del Fondo”, el cual contendrá la información a la que se refiere el artículo 89 del Reglamento de Fondos de Inversión que será remitido al partícipe trimestralmente por medios electrónicos o físicos Esta remisión será efectuada dentro de los 30 días posteriores al cierre del Trimestre. El “Estado de Inversiones del Fondo” correspondiente al mes de cierre del ejercicio deberá contener un comparativo entre el gasto anual ejecutado y el gasto estimado. Adicionalmente, el “Estado de Inversiones del Fondo” debe contener la estimación del gasto anual para el siguiente ejercicio y cumplir con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de Fondos de Inversión.
- c) Los documentos o evaluaciones que sustentan las inversiones del Fondo en las oficinas de la Sociedad Administradora.

XII.3 Auditorías

Los estados financieros del Fondo serán auditados anualmente por una sociedad de auditoría debidamente registrada ante el Registro Único de Sociedades de Auditoría. Asimismo, la empresa auditora preparará un informe sobre la captación de los flujos de dinero y el manejo de los recursos que administre el Fondo.

Adicionalmente, la Asamblea podrá acordar la realización de auditorías especiales.

El Fondo no podrá ser auditado por más de dos (2) años consecutivos por el mismo equipo auditor, aunque sí por la misma sociedad de auditoría, la que, en este caso, deberá cambiar al responsable de emitir opinión y a todos los miembros del equipo auditor. En el caso de la auditoría a los estados financieros de la Sociedad Administradora, el periodo máximo es de cinco (5) años. Para los efectos mencionados, los trabajos efectuados por dichas personas son acumulativos, aun cuando hayan formado parte de otra sociedad de auditoría. Concluido el plazo máximo deberá transcurrir un periodo de, por lo menos, dos (2) años para que cualquiera de dichas personas pueda volver a auditar a la Sociedad Administradora o al Fondo.

SITUACIONES EXCEPCIONALES

XIII.1 Modificación de la Política de Inversión

El Comité de Inversiones podrá proponer la modificación de la Política de Inversiones del Fondo, en caso que se produzcan o se prevean cambios en las condiciones del mercado que hagan suponer una caída significativa en el valor del patrimonio neto del Fondo y/o en sus resultados, o una oportunidad atractiva para obtener mejores rendimientos. La aprobación de dicha modificación corresponde a la Asamblea.

XIII.2 Modificación del Reglamento

Las modificaciones al Reglamento entran en vigencia a partir del día siguiente de su inscripción en el RPMV, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 del Reglamento de Fondos de Inversión. En caso sea una modificación con autorización previa de la Superintendencia del Mercado de Valores, la Asamblea General, Comité de Vigilancia o Comité de Inversiones, según corresponda, podrá acordar una fecha de entrada en vigencia posterior.

Dentro de los quince (15) Días posteriores a la inscripción en el Registro, la Sociedad Administradora remitirá a los Partícipes el nuevo texto del Reglamento.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

XIV.1 Causales de Liquidación del Fondo

El Fondo se liquida en los siguientes casos:

- a) Producido el supuesto del último párrafo del artículo 22 de la Ley y la SMV así lo determine;
- b) Vencido el plazo de duración del Fondo, cuando éste se hubiere determinado en el Reglamento;
- c) Vencido el plazo para la designación de una nueva Sociedad Administradora, sin que se haya producido tal designación, en los supuestos contemplados en el Capítulo V del Título II del Reglamento de Fondos de Inversión;
- d) Vencido el plazo de un año para la designación del Custodio por sustitución, sin que ningún otro Custodio haya aceptado asumir la custodia del Fondo;
- e) Por acuerdo de Asamblea.

La Sociedad Administradora comunicará a la SMV la causal de liquidación en que hubiere incurrido el Fondo administrado, al día siguiente de producida la misma.

XIV.2 Por acuerdo de la Asamblea

La Asamblea podrá decidir la liquidación del Fondo. En dicha Asamblea, el Comité de Inversiones expondrá y presentará por escrito la siguiente información:

- a) Evaluación del portafolio de inversiones vigentes.
- b) Evaluación de las condiciones del mercado.
- c) Descripción del proceso de liquidación, considerando lo previsto en el artículo siguiente, de ser el caso.
- d) Propuestas para elegir al liquidador.
- e) Propuestas sobre las atribuciones y remuneración del liquidador.

La Sociedad Administradora podrá actuar como liquidador en caso lo acuerde la Asamblea. La Asamblea podrá autorizar la modificación de la Política de Inversiones detallada en la Sección 0 del Reglamento, con opinión favorable del liquidador.

El liquidador deberá observar las siguientes reglas:

- a) A partir del Día siguiente al acuerdo de la Asamblea que decidió la liquidación del Fondo, se restringirán las nuevas inversiones del Fondo en: (i) acreencias a plazos menores a treinta (30) Días; (ii) en depósitos a la vista – sea en moneda nacional o extranjera – en el sistema bancario del país; y, (iii) efectivo.
- b) Transcurridos treinta (30) Días de adoptado el citado acuerdo por la Asamblea y durante los quince (15) Días siguientes de transcurrido dicho plazo, los instrumentos subyacentes deberán ser liquidados a criterio del Comité de Inversiones, de modo que los activos del Fondo estén íntegramente constituidos por efectivo o depósitos a la vista – sea en moneda nacional o extranjera – en el sistema bancario del país.
- c) En caso de que por razones de mercado el Fondo no logre liquidar la totalidad de sus posiciones, la Asamblea General de Partícipes decidirá entre (i) distribuir los activos no

-
- liquidados entre los Partícipes de forma proporcional a sus Cuotas; o (ii) prolongar el mandato del liquidador con el fin de liquidar las posiciones remanentes y estableciendo un plazo máximo para ello. Vencido este plazo máximo y quedando posiciones remanentes se procederá de acuerdo con apartado (i) del presente literal.
- d) Una vez liquidada la totalidad de los activos del Fondo, el liquidador procederá a pagar las Cuotas en un período máximo de cinco (5) Días luego de vencido el plazo del Fondo.
 - e) En caso de que se prolongue el mandato del liquidador con el fin de liquidar posiciones remanentes se realizará un pago parcial de las posiciones líquidas dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo del Fondo. Las posiciones remanentes se pagarán a medida que se vayan siendo liquidadas dentro de los cinco (5) Días posteriores a su liquidación.

El liquidador deberá presentar un informe final de liquidación, y un balance de cierre del Fondo, para aprobación por la Asamblea.

XIV.3 Procedimiento

El procedimiento de liquidación del Fondo será determinado por la Asamblea y se regirá supletoriamente por lo dispuesto en el Capítulo I del Título IV del Reglamento de Fondos de Inversión.

XIV.4 Realización de inversiones en caso de Vencimiento

En caso que la Asamblea General acuerde el vencimiento del plazo de duración del Fondo, se deberá proceder a la liquidación del Fondo dentro de los sesenta (60) días, a cuyo plazo vencido deberá pagarse las Cuotas.

No será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior en caso que los contratos referidos a las inversiones incluyan pactos para su disposición al vencimiento del respectivo contrato, tales como opciones de compra o venta o mecanismos similares.

FACTORES DE RIESGO DE LAS INVERSIONES

XV.1 Aspectos generales

El valor de las acreencias e instrumentos financieros que componen el portafolio del Fondo, está expuesto a las fluctuaciones de las condiciones del mercado y otros riesgos inherentes a las inversiones que pueden ocasionar que dicho valor disminuya y ello genere pérdidas a los Partícipes. Por lo tanto, el Partícipe debe ser consciente que el valor de la Cuota puede fluctuar tanto al alza como a la baja.

XV.2 Principales riesgos

- a) Riesgo de tasa de interés. Posibilidad que disminuya el valor de las inversiones del Fondo, y por consiguiente el valor de Cuota como consecuencia de aumentos en las tasas de rendimiento de mercado, pudiendo ocasionar inclusive pérdidas. El impacto de las variaciones en las tasas de interés de mercado dependerá de las características del instrumento, de su plazo de vencimiento, así como de la categoría de riesgo, entre otras.
- b) Riesgo de liquidez. Posibles disminuciones en el valor de las inversiones del fondo, y en el valor Cuota como consecuencia de que los instrumentos financieros que conforman el portafolio del Fondo al ser vendidos su precio resulte sensiblemente afectado, en razón de imperfecciones en el mercado.
- c) Riesgo cambiario. Posibilidad que disminuya el valor de las inversiones del Fondo y por consiguiente el valor de Cuota, como consecuencia de la disminución en el valor de la moneda en que se efectúan las inversiones del Fondo respecto de otra moneda internacionalmente sólida o fuerte, generalmente el dólar de los Estados Unidos de América.

-
- d) Riesgo País. Posibles disminuciones en el valor de las inversiones del Fondo, y en el valor Cuota como consecuencia de cambios en la coyuntura económica, financiera, jurídica y política del País en que se invierte, pudiendo ocasionar pérdidas de capital.
 - e) Riesgo sectorial. Posibles reducciones en el valor de las inversiones derivadas de un comportamiento desfavorable del sector económico y de producción, al cual pertenecen las Empresas.
 - f) Riesgo de contraparte. Posibilidad de que la contraparte de una operación incumpla su obligación de entregar el dinero o los valores, o no lo entreguen oportunamente, ocasionando pérdidas o disminución de la rentabilidad del Fondo.
 - g) Riesgo tributario. Posibilidad de disminuciones en el valor de las inversiones del Fondo proveniente de modificaciones al régimen tributario que les es aplicable.
 - h) Riesgo de excesos de inversión. Posibilidad disminución del valor Cuota por obligación de vender instrumentos considerados como excesos de inversión.
 - i) Riesgo de inversiones no permitidas. Posibilidad disminución del valor cuota por obligación de vender instrumentos considerados como inversión no permitida. La inversión no permitida originada por causas atribuibles a la Sociedad Administradora no tiene efectos positivos en el valor Cuota del Fondo.

SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

XVI.1 Procedimiento

La transferencia de la administración del Fondo a otra sociedad administradora se produce por los siguientes casos:

- a) Por renuncia de la Sociedad Administradora.
- b) Por incurrir la Sociedad Administradora en causal de disolución.
- c) Por reorganización de la Sociedad Administradora de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades.
- d) Por decisión de la Asamblea, por circunstancias graves que puedan afectar los derechos de los Partícipes, en cuyo caso no podrán votar las personas relacionadas a la Sociedad Administradora.

El procedimiento de sustitución de la Sociedad Administradora será determinado por la Asamblea y se registrará, supletoriamente, por lo dispuesto en el Reglamento de Fondos de Inversión.

RECLAMOS Y ARBITRAJE

XVII.1 Reclamos

Todo reclamo del Partícipe deberá presentarse por escrito en el domicilio de la Sociedad Administradora, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de ocurrido el hecho materia de reclamo, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente.

La Sociedad Administradora evaluará el reclamo en un plazo máximo de treinta (30) días calendario desde la fecha de presentación del respectivo reclamo. Dicho plazo puede ser extendido por otro igual cuando la naturaleza del reclamo lo justifique, situación que es puesta en conocimiento del reclamante antes de la culminación del plazo inicial. Si el reclamante lo requiere, la respuesta deberá realizarse por escrito.

Todos los reclamos de los partícipes serán conservados en un registro de quejas y reclamos que mantiene la Sociedad Administradora, el mismo que estará a disposición de los partícipes del Fondo en las oficinas de la Sociedad Administradora.

Según lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 00006-2012-SMV/01 que aprueba las Normas Aplicables a Denuncias y Reclamos Contra las Entidades Supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, los partícipes y cualquier otra persona que ostenten la condición de consumidor final y que se consideren afectados por la posible inobservancia de las normas sobre protección del consumidor por parte de la

Sociedad Administradora, podrán formular la respectiva denuncia ante el INDECOPI, a efectos de que dicha institución pueda actuar en el ámbito de su competencia.

La Sociedad Administradora contará con un Libro de Reclamaciones, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24° y 150° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571.

XVII.2 Consultas

Toda consulta del partícipe deberá presentarse por escrito en el domicilio de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora absolverá la consulta a la brevedad posible, en función de la carga de consultas que tenga en el momento. A más tardar, toda consulta será absuelta dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la recepción de la misma.

XVII.3 Arbitraje

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre la Sociedad Administradora y los Partícipes por causa de la celebración, interpretación o ejecución del Reglamento, incluyendo aquellas relativas a su posible nulidad, que no pueda ser resuelta por las partes directamente en forma amigable, será sometida a un arbitraje de derecho a cargo de un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. Cada parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos (2) árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las partes. Si una de las partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de quince (15) Días contados a partir del pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra parte.

Queda expresamente establecido que, en el caso de que las partes no logren ponerse de acuerdo sobre la materia controvertida, las mismas delegan expresamente a los integrantes del Tribunal Arbitral la facultad de delimitar y determinar de manera específica la(s) controversia(s) que se someterá(n) a la decisión arbitral.

El laudo arbitral será final, inapelable y obligatorio. El arbitraje se hará en la ciudad de Lima, Perú, y en idioma castellano.

En caso que la Sociedad Administradora o algún Partícipe decidiera interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral ante el Poder Judicial, deberá constituir previamente a favor de la parte contraria una carta fianza solidaria, incondicionada y de realización automática otorgada por un banco de primer orden con sede en Lima, equivalente al cien por ciento (100%) del valor de la condena contenida en el laudo, la cual será ejecutable en caso que dicho recurso, en fallo definitivo, no fuera declarado fundado. Dicha carta fianza deberá estar vigente durante el tiempo que dure el proceso promovido y hasta por tres meses después de que se resuelva en definitiva el recurso de anulación.

Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.

Todo aquello que se encuentre relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentre regulado por la presente estipulación, se regirá por lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 1071, sus modificatorias o sustitutorias, así como sus respectivos reglamentos y el Estatuto de Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

RÉGIMEN TRIBUTARIO

Debido a que las constantes modificaciones de la normativa tributaria referente al tratamiento que se ha regulado para los Fondos de Inversión, recomendamos que los partícipes o inversionistas puedan mantenerse informados sobre los cambios que se realicen en dicha normativa, toda vez que dichos cambios pueden tener efecto sobre el rendimiento que esperan obtener en sus inversiones, pues la Sociedad Administradora no brinda asesoría tributaria a los partícipes que suscriben o adquieren Cuotas del Fondo.

Impuesto a la Renta:

Base Legal:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta: Aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF. (En adelante TUO de la LIR)
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta: Aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF. (En adelante Reglamento de la LIR)

Conforme con lo señalado en el TUO de la LIR y sus normas modificatorias, el régimen tributario general respecto del Impuesto la Renta aplicable a los fondos de inversión es el siguiente:

a) Personería jurídica y condición de contribuyente:

Los fondos de inversión no son considerados como personas jurídicas para efectos del IR, por lo que no califican como sujetos pasivos del Impuesto.

Haciendo esa precisión, se debe indicar que, las rentas, utilidades o las ganancias de capital que se obtengan por los fondos de inversión, sean empresariales o no, serán atribuidas a sus Partícipes o Inversionistas, quienes serán los contribuyentes del impuesto que se haya originado por tales rentas, utilidades o las ganancias de capital.

Se entiende por un Fondo de Inversión Empresarial, al fondo que realiza inversiones, parcial o totalmente, en negocios inmobiliarios o cualquier explotación económica que genere rentas de tercera categoría.

b) Las utilidades, rentas, ganancias de capital provenientes de Fondos de Inversión, incluyendo las que resultan de la redención o rescate de valores mobiliarios emitidos en nombre de los citados fondos o patrimonios, se atribuirán según el tipo de renta obtenida por el contribuyente.

Adicionalmente, el artículo 18-A del Reglamento de la LIR, la Sociedad Administradora, a fin de determinar la renta o pérdida atribuible a los Partícipes *"deberá distinguir el carácter gravado, exonerado o inafecto de los ingresos que componen la atribución. Asimismo, deberá distinguir el carácter gravado, exonerado o inafecto de los ingresos provenientes de la valorización del portafolio de inversiones del fondo"*.

La Sociedad Administradora emitirá a favor de cada Partícipe un Certificado Anual de Atribución de Rentas y Retenciones mismo que se entregará dentro de los plazos previstos en las normas tributarias. En estos se indicarán las rentas obtenidas por el partícipe durante un ejercicio fiscal, así como también las retenciones efectuadas por la Administradora.

Impuesto General a las Ventas (IGV)

Según lo dispuesto en la Ley del Impuesto General a las Ventas, solamente se encuentran sujetos al referido impuesto los fondos de inversión que desarrollen actividad empresarial.

En cuanto a los Partícipes, aquellos no estarán sujetos al IGV por los rendimientos que reciban por su Cuota de Participación, toda vez que sus ingresos no constituyen una contraprestación producto de alguna de las operaciones gravadas con el IGV.

Cabe indicar que, la venta en el país de valores mobiliarios no se encuentra gravada con el IGV, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 3 de la Ley del IGV y el numeral 8) del artículo 2 de su Reglamento.

Impuesto a las Transacciones Financieras

Según Ley N° 28194, publicada el 26 de marzo de 2004, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 150-2007-EF, se creó el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF). El citado Impuesto se aplica con determinadas excepciones, a cualquier acreditación o débito de fondos realizado bajo cualquier modalidad en cuentas abiertas en empresas del Sistema Financiero Nacional, sin deducción de ningún tipo.

En ese sentido, respecto de las cuentas cuyos titulares son los Partícipes, los depósitos del capital, la ganancia de capital y/o los rendimientos derivados de las Cuotas de Participación estarán gravados con el ITF, siendo la entidad financiera en la que el Partícipe tenga su cuenta, el encargado en declarar y pagar el ITF correspondiente.

Se debe precisar que, de acuerdo a la norma citada, se encuentran exoneradas del ITF, entre otros, acreditación o débito en las cuentas utilizadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP exclusivamente para la constitución e inversión del fondo de pensiones y para el pago de las prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.

De la misma manera, se encuentra exonerada del ITF la acreditación o débito en las cuentas que los Fondos Mutuos, Fondos de Inversión, Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Titulizadoras, Sociedades de Propósito Especial y Fondos Colectivos mantienen en empresas del Sistema Financiero exclusivamente para el movimiento de los fondos constituidos por oferta pública, patrimonios de propósito exclusivo que respalden la emisión de valores por oferta pública, y fondos constituidos por los aportes de los asociados de las empresas administradoras de fondos colectivos, respectivamente. Siendo que, la citada Ley, establece otros supuestos de exoneración para el ITF, es recomendable que los Partícipes verifiquen si les corresponde reconocer dichas exoneraciones. En ese sentido, deberán acreditar tal exoneración ante las instituciones financieras donde tengan dichas cuentas y cumplir con los requisitos previstos en la citada Ley y en su reglamento para tal efecto.

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Transferencia de Cuotas de Participación (el "Contrato") que celebran y suscriben, de una parte, [●], con [●], domiciliado para estos efectos en [●], representado por [●], según poderes inscritos en [●], a quien en adelante se le denominará el TRANSFERENTE; y, de la otra, el (los) señor (a) [●], identificado (os) (a) con RUC/DNI No. [●], con domicilio en [●], debidamente representada por [●], identificado (os) (a) con RUC/DNI No. [●], según poderes inscritos en [●], de aquí en adelante se denominará el ADQUIRENTE, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: LAS PARTES

- 1.1. El TRANSFERENTE es titular de [●] Cuotas de Participación de la clase [●], del Fondo denominado "Fondo de Inversión [●]" (respectivamente, las "Cuotas" y el "Fondo").
- 1.2. El ADQUIRENTE desea adquirir las Cuotas del Transferente, y el Transferente desea transferírselas.

SEGUNDO: OBJETO

Por el presente Contrato el ADQUIRENTE adquiere del TRANSFERENTE, y el TRANSFERENTE transfiere a favor del ADQUIRENTE, las Cuotas.

TERCERO: PRECIO

- 3.1 El precio pactado por las Cuotas es de [●] por Cuota, siendo el precio total por las mismas la suma de [●].
- 3.2 El precio ha sido íntegramente pagado mediante [●].
- 3.3 Mediante el pago del precio el ADQUIRENTE adquiere la titularidad sobre las Cuotas, debiendo ser registrado por la Sociedad Administradora del Fondo en el Registro de Partícipes, y las cuotas registradas a nombre del ADQUIRENTE en el Libro de Matrícula de Cuotas.

CUARTO: DECLARACIONES DEL CLIENTE:

El CLIENTE declara lo siguiente:

- a) Que conoce y comprende que los activos del Fondo se encuentran sujetos a los riesgos inherentes a toda inversión financiera.
- b) Que conoce, comprende y asume los riesgos a que se encuentra sujeta su inversión como partícipe del Fondo.
- c) Que ha recibido, revisado y que conoce y comprende la versión vigente del Reglamento de Participación.
- d) Que se somete a lo dispuesto en el Reglamento de Participación y a las demás normas que le resulten aplicables en su calidad de Partícipe del Fondo.
- e) Que las Cuotas que emite el fondo son colocadas mediante oferta pública.
- f) Que el Fondo ha sido inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores que administra la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) bajo el Régimen Simplificado.
- g) Que califica como uno de los inversionistas a los que hace referencia el literal b) del artículo 29 del Reglamento de Fondos de Inversión.
- h) Que conoce las características particulares de las Cuotas objeto de transferencia, las que se

QUINTO: DERECHOS DEL ADQUIRENTE:

El ADQUIRENTE gozará de todos los derechos que le corresponden como Partícipe del Fondo, de acuerdo con su Reglamento de Participación.

SEXTO: VIGENCIA DEL CONTRATO

- 6.1 El presente Contrato entrará en vigencia desde el momento que el ADQUIRENTE adquiera la condición efectiva de Partícipe, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 3.3.
- 6.2 La adquisición de la calidad de partícipe del Fondo presupone la sujeción del Partícipe a las condiciones señaladas en el presente Contrato de Transferencia de Cuotas, el Reglamento de Participación del Fondo y las demás normas que resulten aplicables de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Participación.
- 6.3 Este Contrato quedará sin efecto a partir del momento en que el cliente transfiera a tercero(s) todas la(s) cuota(s) de participación que mantenga en el Fondo o que estas sean redimidas al vencimiento del plazo de vigencia del Fondo o por el ejercicio del derecho de separación de acuerdo con el Reglamento de Participación.

SÉPTIMO: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 7.1 Los términos cuya letra inicial sea mayúscula que sean utilizados en este Contrato tendrán el mismo significado que se indica en el Reglamento de Participación del Fondo.
- 7.2 A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a una determinada cláusula o disposición se entenderán como una referencia a dicha cláusula o disposición del presente Contrato.
- 7.3 Los encabezados utilizados en cada cláusula tienen únicamente carácter referencial y no tienen efecto alguno para la interpretación del contenido y alcances de este Contrato.
- 7.4 Cualquier disposición, estipulación o acuerdo de este Contrato que sea o pudiera convertirse en prohibida, inválida, ineficaz o inejecutable, carecerá de validez sólo en lo que se refiere a tal disposición, estipulación o acuerdo, sin que ello signifique la invalidez de las disposiciones restantes del presente Contrato.

OCTAVO: DISPOSICIONES VARIAS

- 8.1 El presente Contrato establece de manera general los derechos y obligaciones que corresponden al ADQUIRENTE como Partícipe del Fondo. En ese sentido el ADQUIRENTE reconoce haber revisado los términos y condiciones del Reglamento de Participación, que contiene una descripción detallada de las características del Fondo, su operatividad y régimen de inversiones, los riesgos involucrados en invertir en las Cuotas del Fondo, y los demás derechos y obligaciones que corresponden al ADQUIRENTE como Partícipe.
- 8.2 Todo aquello que no se haya estipulado expresamente en el presente Contrato en relación a los derechos, obligaciones y responsabilidades del Fondo y del Partícipe, se regirá por las disposiciones del Reglamento de Participación del Fondo y por las demás normas que, de acuerdo con dicho Reglamento de Participación, resulten aplicables.

NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre las partes en relación con la celebración, interpretación o ejecución del presente Contrato, incluyendo aquellas relativas a su posible nulidad, que no pueda ser resuelta por las partes directamente en forma amigable, será sometida a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

En fe del contenido, se celebra y suscribe el presente Contrato, en dos ejemplares de igual tenor y valor, a los [●] Días del mes de [●] del 20[].

Por el ADQUIRENTE

Por el TRANSFERENTE

CONDICIONES DE LA OFERTA

Denominación	Valor Efectivo
Sociedad Administradora	BBVA Asset Management S.A. SAF
Colocador y Estructurador	BBVA Asset Management S.A. SAF
Colocación de las Cuotas	Las Cuotas fueron colocadas por oferta privada.
Moneda	Soles
Tipo de Oferta	Privada
Número de Cuotas del Fondo	El Fondo tiene emitidas 106 Cuotas..
Condición de Partícipe	La calidad de Partícipe se adquiere de la forma siguiente: (i) Por suscripción de las Cuotas, la cual se produce en el momento en que la Sociedad Administradora recibe el aporte del inversionista. (ii) Por la adquisición de Cuotas. (iii) Adjudicación de las Cuotas en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas permitidas por las leyes aplicables.
Plazo de vigencia del Fondo	Diez (10) años
Valor nominal	S/.1,000.00 (Mil y 00/100 Soles) por cada Cuota de Participación.
Clases	Las Cuotas pertenecen a una clase única, tienen igual valor nominal y características, y el mismo vencimiento.
Pago de Cuotas de Participación y Lugar de Pago	El pago por la suscripción de Cuotas se podrá efectuar únicamente en dinero. Los aportes que se efectúen durante el período de colocación serán depositados en la cuenta del Fondo que para tal efecto se abrirá en el Banco BBVA Perú cuya Clasificación de Riesgo Local es A+
Mercado secundario	Las Cuotas no se registrarán en ningún mecanismo centralizado de negociación de valores. No obstante, las Cuotas podrán ser transferidas siguiendo el procedimiento descrito en el numeral II.3 del Reglamento.